



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00128-00

Montería, 06 de FEBRERO del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; así mismo le informo que la demandada COLPENSIONES allegó al email institucional del Juzgado y dentro del término de ley, contestación de demanda con inclusión del link para descarga de los documentos allí referenciados. PROVEA.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO
PEREZ**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de Febrero de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00128-00
Demandante:	ALVARO ENRIQUE SALGADO
Demandado:	COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal SEGUNDO del auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) por lo que se reanuda el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley; en tanto, al verificar el link correspondiente para descarga de los elementos indicados como contestación no es posible su lectura, dado a que el link en el que deberían aparecer los archivos ha expirado.



Véase el pantallazo correspondiente:



En ese orden de ideas, tenemos que no se avizora la correspondiente contestación y por lo tanto, se le otorgara a la demandada COLPENSIONES, 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado, esto es aportante al link correspondiente y/o los documentos allí indicados en el mensaje enviado de fecha 14-07-2022, esto es:

Expediente administrativo del demandante señor ALVARO ENRIQUE SALGADO.
Historia Laboral del demandante señor ALVARO ENRIQUE SALGADO.
Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá.
Certificado de Existencia y Representación legal de la Organización Jurídica y Empresarial M.V. SA.
Sustitución de Poder otorgada a la apoderada.
ARCHIVO CONTESTACIÓN DEMANDA.

Por lo anotado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: OTORGUESELE a la parte demandada COLPENSIONES, para que dentro del término de 5 días proceda a subsanar la contestación de la demanda, recordándole como también deberá dar cumplimiento a los deberes contemplados en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la subsanación de la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte demandante.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7515fe2b48b8eb62c0a47fbde075591dcf168aaf984ed525063e3be7940e4594**

Documento generado en 06/02/2023 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>